MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 691-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 028878, de fecha 27 de junio de 2018, sobre **SINCERAMIENTO DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL 10% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA**, presentado por la Sra. **MARÍA SOLEDAD SIMBALA PURIZACA**; Informe N° 1162-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 05 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 166-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1784-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 057-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 121-2020-OPER/MPP, de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en relación a la Bonificación Diferencial, textualmente establece:

"(...) Artículo 53°.- BONIFICACIÓN DIFERENCIAL
La Bonificación diferencial tiene por objeto:
• Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y
• Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, Ésta Bonificación no es aplicable a funcionarios";

Que, el Artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, textualmente indica:

"(...) Artículo 124° El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma especifica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley N° 30693, establece:

"(...) Artículo 6°.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional;

universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 760-1987-A/CPP, de fecha 14 de junio de 1987, se resolvió, aprobar el consolidado de pliego de reclamos del Sindicato de Empleados Municipales – año 1987, en cuyo punto 3, se ACORDÓ: Qué, el Concejo concederá el 10% por Condiciones de Trabajo a todos los trabajadores empleados, calculados de la remuneración básica;

Que, conforme a los documentos del Visto, Expediente de Registro Nº 0028878, de fecha 27 de junio de 2018, la Sra. María Soledad Simbala Purizaca, servidora municipal, en su calidad de empleada nombrada con más de 34 años de servicio, solicitó a este Provincial, se le restituya el pago de la Bonificación Diferencial 10% de la Remuneración Básica;

Que, ante lo expuesto la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe Nº 1162-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 05 de julio de 2018, señaló que de acuerdo al Informe Escalafonario de la servidora, se aprecia que actualmente la recurrente tiene la condición laboral de empleado nombrado, registra fecha de ingreso 01.01.1986 (R.A.1817-85-A/CPP 30.12.1985), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo Animadora Educativa, por lo que a la fecha de emisión del referido informe tiene un record laboral de 34 años 01 meses 04 días. Asimismo, teniendo en cuenta la emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 1031-2016-A/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2016, lo solicitado por la Sra. Soledad María Simbala Purizaca, deviene en improcedente;

Que, en este contexto la Unidad de Remuneraciones a través del Informe Nº 166-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2019, textualmente concluyó:

"(...) Es decir este beneficio bajo la denominación de Bonificación Diferencial lo percibieron la totalidad de los trabajadores empleados sin tener ninguna jefatura desde el año 1987 hasta diciembre de 1990, es en cumplimiento al Pacto Colectivo del año 1987 y al Decreto Legislativo Nº 276 inciso b) en la moneda vigente de ese entonces que era de INTIS y que fue calculado en base al 10% de la Remuneración Básica;

- A partir de enero de 1991 al cambiar de moneda de Intis a Intis Millón ahora Soles el monto que venía pagándose por este concepto se convirtió en insignificante, la Remuneración Básica quedó en I/m. 0.04 y/o I/m. 0.03, lo que determinó su desaparición del importe del Rubro de la Bonificación Diferencial de la recurrente, pero no debió desaparecer el concepto por cuanto la Remuneración Básica se mantenía en I/m 0.04 y/o I/m: 0.03;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 691-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

- Sin embargo a partir de septiembre de 2001, con la revaloración inicial que fue de S/ 50.00, de la remuneración Básica y que a la fecha actual es de acuerdo a la categoría de cada servidor, este concepto remunerativo recobro un valor significativo sin embargo la Bonificación Diferencial (10% de la Remuneración Básica), no se ha restituido, razón por la cual la servidora Simbala Purizaca María Soledad, solicita se le restituya el pago de dicho concepto, ya que en la actualidad no lo percibe;
- Mediante R.A. N° 130-2015-A/MPP, de fecha 03 de febrero de 2015, existe antecedente favorable a lo solicitado por la recurrente, en donde se declara procedente a un grupo de servidores empleados municipales, referente a la actualización de la Bonificación Diferencial del 10% de la Remuneración Básica (setiembre de 2001);
- Tener en cuenta que si el importe de la Remuneración Básica en su oportunidad no hubiera variado por el cambio de moneda, el concepto de BONIFICACIÓN DIFERENCIAL se mantendría en la actualidad en sus respectivas boletas de pago de muchos servidores municipales sin tener ninguna jefatura de responsabilidad, por lo cual considero que lo solicitado es procedente";

Que, en este contexto la Oficina de Personal mediante Informe N° 1784-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectivo informe legal;

Que, con Informe N° 057-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría jurídica, emite opinión, señalo a la Oficina de Personal:
"(...) que estando a lo informado por la Oficina de Personal, nos permitimos precisar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley N° 30693 establece en su artículo 6° Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales, (....); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en lo presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (....). Asimismo debemos precisar que se ha producido una derogación tácita por cuanto el literal d), de la Tercera Transitoria de la Ley N° 28411 establece la prohibición para autorizar o efectuar adelantos con cargos o remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...), conforme lo ha precisado la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 024-2019-SERVIR/GPGSC, por ende no resulta factible lo solicitado por la administrada. En virtud a la expuesto, esta Gerencia de Asesoría jurídica opina que lo solicitado por la señora María Soledad Simbala Purizaca, deviene en IMPROCEDENTE en virtud a los argumentos antes esbozados, debiendo dársele respuesta en tal sentido";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 691-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

Que, en ese contexto, la Oficina de Personal, con Informe Nº 121-2020-OPER/MPP, de fecha 23 de enero de 2020, ante lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, declarando improcedente lo peticionado por la Sra. María Soledad Simbala Purizaca;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 28 de enero de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE,** lo solicitado por la señora **MARÍA SOLEDAD SIMBALA PURIZACA** – Servidora Municipal, a través del Expediente de Registro Nº 0028878, de fecha 27 de junio de 2018, sobre sinceramiento de cálculo de la Bonificación Diferencial del 10% de la remuneración básica; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE